



San Juan de Pasto, octubre 30 de 2020

TEON 244 - 020

Señores
FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA
info@federacionodontologiacolombiana.org

Referencia: Cumplimiento Sanción
Proceso ético disciplinario No. 2018-004

Dando cumplimiento a lo ordenado en decisión de fondo de veinticuatro (24) de agosto de 2020, modificado parcialmente con auto del dieciséis (16) de octubre de 2020, me permito informar que dentro del proceso ético disciplinario No.2018-004 promovido por el señor Pedro Álvaro Villota Pérez en contra del doctor **MARTÍN GUSTAVO MÉNDEZ CHACÓN**, identificado con la C.C. No.87.713.381 de Ipiales(N), se determinó la responsabilidad ética disciplinaria del mentado odontólogo, por violación de los artículos 1º literal a), b), d), i); artículo 7 en concordancia con el art. 4º del Decreto 491 de 1990; 8; 15; 25; 32 y 43 de la Ley 35 de 1989 imponiéndole la sanción contenida en el artículo 79 literal b) numeral 2 de la ley 35 de 1989, consistente en **CENSURA ESCRITA Y PÚBLICA**.

Habiéndose concedido el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional de ética odontológica, mediante memorial del veinte (20) de octubre de 2020, el disciplinado desistió del recurso de alzada impetrado, solicitud que fue aceptada mediante auto de la misma fecha, dejando en firme la decisión de fondo de veinticuatro (24) de agosto de 2020, modificado parcialmente por auto del dieciséis (16) de octubre de 2020.

Con lo anterior se procede a dar a cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 491 de 1990 compilado en el Decreto 780 de 2016.

Cordialmente,

PABLO ANDRÉS ARELLANO RAMOS
Presidente TEO Nariño

MARÍA MERCEDES TULCÁN CABRERA
Abogada-Secretaria TEO Nariño

